



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 053 /2017
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

La Paz, 16 FEB 2017

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: "a) Alerta. Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja"; considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, señala que: *"(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal,*





situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: *"I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios.(...)"*.

Que el Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017 en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: *"es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*. Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe SMGIR DPAR N°002/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, el Director de Planificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en la zona de Auquisamaña manifestando que: *"En consideración a la dinámica de las características geológicas y geomorfológicas existentes, se ha producido un evento de deslizamiento de la zona de Auquisamaña, esto debido a la presencia de taludes con fuertes pendientes y paredes casi verticales además de las condiciones litológicas que corresponden a la Formación La Paz conformadas por arcillas masivas con lentes de gravas de nivel compacto intensamente erosionadas y con la existencia de erosión interna tipo cárcavas y tubificación, misma que, debido a la acción natural de pérdidas de humedad y baja cohesión, han producido la caída de bloques voluminosos desde la parte alta, causando el estrangulamiento del río y el daño a la canalización del río Auquisamaña, vías de comunicación y viviendas en la Avenida 3 entre las calle C y F de la zona de Auquisamaña, existiendo aun el riesgo inminente de colapso de nuevas viviendas en esta zona y consecuente afectación a la integridad física de la población"*.

Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°002/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, concluyó señalando que lo recomendado mediante Informe SMGIR DPAR N°002/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y/o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y/o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) del Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.





RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en la Zona de Auquisamaña perteneciente al Macrodistrato Sur, en consideración al deslizamiento con el correspondiente colapso de la vía, estrangulamiento del río Auquisamaña y destrucción de viviendas.

ARTÍCULO 2. MANTENER LA ALERTA NARANJA declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva No. 254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva 45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 656/2013 de 19 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 426/2014 de 15 de julio de 2014 y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 521/2016 de 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3. MANTENER LA ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente al Concejo Municipal a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas asignar los recursos económicos necesarios a fin de responder a la situación de emergencia declarada.

ARTÍCULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en Gabinete de Despacho.



Ing. Vladimir Toro Ibañez
R.N.I. N° 10505
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ